

Año de 1739

3

María Theresa Perez Viuda de
Josef Aguilon, Botecario que fue de la
Cax de Piedatacaada: Dice que por la mu-
erte de su marido, ha continuado en ser-
vir al Público con su Botica, mediante
negote, á la que se le ha despedido por
el Ayuntamiento, sin embargo de haberle
hecho presentes los buenos servicios de
su dif.^{to} marido, y hallarse en la edad de
58 años, muy caxa de vista, y teniendo de
oidos; siendo cierto todo lo referido, y ha-
llarse en el via sin medios p.^a poderse man-
tener Sup.^{ca} de suva ve. acordar la
Providencia que, si que oportuna, p.^a que
el Ayuntamiento, le señale, p.^a ayuda
de alimentarse aquel tanto de dine-
ro ó trigo que tubiere á bien, teniendole
presente para ello en la nueva Capitula.ⁿ
de A.ⁿ Juan de Junio viniente Yelo ^{de ayto} reg.

Sellan

mento; subiendo a V. mandas igualm. al
Ayuntamiento de Piedratajada, que por cosa y parte
tanto q. de cada uno exp. no se le remueba de
la casa en q. habita; que así lo espera de la
bondad y just. a V. S. Zarag. a 27 de sept. de 1796

María Theresa Perez.

Laragona 28. de febr. de 1796.

Cumplame mis decretos anteriores
basso pena de ducientos escudos

Puro



Requiritos.

Doy fe To el Sr. que en el día de hoy se me ha requerido
por María Theresa Perez, con el antecedente nom. y de-
creto, para fin de hacerlo saber al Ayuntamiento de Piedrata-
jada. y para q. conste lo tiene en la Villa de Murillo de
Gallego a diez de Oct. de mil setecientos noventa y seis.

Antonio Ruiz

Cumplim.

En la Villa de Murillo de Gallego a diez de Oct. de mil setecien-
tos noventa y seis. Yo el Sr. D. Juan de Vill. me pre-
sente con el antecedente nom. y Decreto ante el Sr. D. Juan
de Gallego Cavallero de la Rta. Distinguida Orden Española de
Carlos Tercero etc. de la Villa y sus términos, una de las
Lugars de Piedratajada, finito por su Sr. D. Juan
de Vill. Doy fe que se cumple y execute lo q.



SELO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

por el cual no remandas, se haga saber al Ayuntamiento de Sto
Ligón. y por otro de cumplimiento así lo probé mandoy firmo
su Sr. con mi el Sr. de que doy fe.

Antonio Ruiz

Antonio Ruiz

Puro val. Lugar de Piedratajada

Doy fe To el Sr. que en el día de hoy siendo como las nueve de la tarde
pasé a la Villa de Murillo para el Lugar de Piedratajada al
que he que a una de las cinco y media de la tarde por treinta
cuatro leguas. Yo q. como lo tengo por dilig. que
firmo en Piedratajada a once de Oct. de mil setecientos
noventa y seis.

Antonio Ruiz

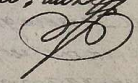
Dilig. Doy fe To el Sr. que habiendo pasado a las Casas de
Sancho Sancho de Piedratajada a p. fin de notificar
le el Decreto q. amovido el Sr. D. Juan de Vill. y prevenido por
otro, a me respondio q. hallaba en la C. de Zaragoza
algunos rrazones que lo manda por el Sr. D. Juan de Vill. en sus
Decreto anteriores, por lo q. si no habiendo en Sto. Ligón otro
Sr. D. Juan de Vill. ni exerce la jurisdicción, no puede notifi-
carse el Decreto. Yo q. como lo noto por dilig. q. firmo
en Piedratajada a once de Oct. de mil setecientos noventa
y seis.

Antonio Ruiz

Otra dilig.

Doy fe To el mismo Sr. que en el día de hoy siendo como las ocho
de la mañana, pasando por las Puercas de la Casaca Sancho

chezo, si xijendome a Lúcia, entre on dho Casa q' haviere
 de preguntado si haviere venido de Taxag.^a y estando se
 me respondiendo q' no; ala rason llejó dho Sanchez
 y habiendo manifestado a dho q' a D.^o Nemesio de sus Voc.
 de dho Pueblo, q' tenia noticias de un memorial y de
 creto de dho S.^o Reg.^o a inst.^a de Maria Theresa Perez
 y respondíome dho Sanchez venia a hacer dilig.^o y
 a dar las razones al Pueblo al mismo S.^o Reg.^o in ri
 nuandole no lo podia notificar por ende se ferido, me
 imito dho Reg.^o solo huiere presente y leidas sus diligencias
 por notifi.^o y a presencia de dho S.^o Nemesio, me dió
 podia excusar dha notificacion, por rason de q' ya esta
 ba notificado de otro Decreto, y estaba cominado con mul
 ta de doscientos escudos; y q' en ninguna manera se inco
 modaria; ni haviere novedad a Maria Theresa Perez
 ni lo haviere imaginado; que no se decidiera el recurso por
 otro por la misma y razones expuestas por el Pueblo.
 por dho S.^o Reg.^o por cui motivo q' con firmandome
 con dha propuesta, y en dha parte a dha Perez, omi
 ti detenerme p.^a fin de hacer dha not.^o al dia sig.^o y
 p.^a q' comite lo ponga por fe y dilig.^o que no tiene dho
 Reg.^o por q' dixo no saber, y firmese en Piedra tajada
 a diez de Oct.^e de mil setecientos noventa y seis.

Antonio Ruiz




Quarta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTO
 Y SEIS.

M. J. S.

Maria Theresa Perez Viuda, Vecina de Quito, testada
 con el debito respecto Expone: Representa a O.S. que
 por su marido, y aun en el estado de Viuda
 por mérito de Regente, habia servido la Conduta de
 Apotecario del referido Pueblo, de q' Rele queria
 desposar; y O.S. acordó la providencia mas oportuna,
 y notificaba instante al Excmo. le debolviere los do
 cumentos, le respondió los habia remitido a O.S.
 por lo q' se le precinaba a instar de nuevo, reanun
 do; y O.S. acordó se cumplieran sus antecedentes de cre
 to, vapo la pena de doscientos Escudos; parando el Excmo.
 a notificarlo al Previsor, Rele respondió se hallaba
 en otra Ciudad, a dar razones, Rele lo mandado q' O.S.
 pensara en el día de lo Carr.^o de suso lo q' aparto
 de las diligencias puestas por el Excmo. y de vuelta todo
 de los documentos q' presenta. do ciento e i q' el
 Ayuntamiento ha conferido la Conduta al Regente
 y tenia la caponente, y de dandola sin embargo
 de las diligencias de O.S. y respuesta de Regidor
 en la mano miraria, con su anciano suceso y
 Padre, con quien habiendo a pie, y con el maion
 trabajo: No pareciendo conforme que despues
 de un ferido tan dilatado, se contraria

3

en tal miseria una familia. Por lo mo.

Al S. Suplica tenga por presenta-
do este recurso, y Documenton, y se le ha man-
dar, reponerle en la Contrata, si bien es p.
medio de Regente, como se ha Certificado. Si
quier lo S. determine lo que fuere de su Superior
agrado.

Por Maria Theresa Peres.

Francisco Cuesca

Laragona 26. de Octubre de 1796.

mediante haber pasado el Exped. al R.^o

atento, queda a la Secretaria a. enve-

rarse a la providencia acordada.

Qui
[Signature]



Quarenta maravedis.
SEALO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

D. Juan Laborda Mo. por S. M. de Arz. y Gov. no
de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de
Laragona Capital del Piespo de Aragón

Certifico. Que ante los J. de la Real Audiencia
se dio cuenta del Memorial, cuyo tenor, y el
del Auto en su razon, precedido, es como se
sigue: M. D. Maria Theresa Peres Viuda y ve-
cira del Lugar de Piedra Escrita Aldea de la
villa de Monillo de Gallego, con el respeto debi-
do a V. S. expone: Que su difunto marido Josef
Aguilon, fue Botecario conducido en dicho lugar
por muchos años, como natural del mismo yer-
sona de la mayor desenteno, y pericia. Fue habien-
do fallecido dicho su marido, continuó la cap-
nente por algun tiempo en servir al Pueblo con
su Botica mediante Regente a toda satisfac-
cion, pero como el Ayuntamiento sin atender
a los buenos y dilatados servicios de su
difunto marido, acudo despedirle y admi-
tir otro Profesor, se vio precisada a hacerlo
presente a la piedad, beneficio conazon y recta

Juzicia de V.S. con la que en quanto hubo lugar
se le favorecio, como se manifiesta por los Docu-
mentos que le acompañan, y sin embargo se de-
dio por el Real Acuerdo contra la Exponente
y á favor del Ayuntamiento, ocultandose le
por este á la misma ciertos documentos que
le convenian para dicha decision, por haber-
se los presentado, por lo qual ha quedado en
el mayor conflicto, y quan en estado de mis-
eria y en la avanzada edad de cinquenta y ocho
años, muy corta de vista y teniente de oidos.
Yaunque lo tiene hecho presente al Ayunta-
miento juntamente con los meritos de su
crucado, que uno y otro es notorio en el Pue-
blo para que se le señalase algun tanto para
ayuda de sus alimentos, no se le ha atendido
respondiendole no es costumbre. Por lo que y
en atencion á que en el dia y hace mas
de doce años se le anota en cada uno por la
villa de Muxillo de Gallego Caversa de la
Aldea con una onza de oro á la Viesa de
D. Pedro Martin, medico que fue de la propia,
sin embargo de tener dos hijos Elenarios, el
uno en su compania, y el otro aunque reside
en distante pueblo, tambien le anota, por tener
ambos buena Renta lo mismo sucede en el
Lugar de Saura de Muxillo distante qua-
tro leguas, que tambien se le dan anoten.

Auto
33
de
D. J. de
Muxillo
de Saura
de Saura

cias al Caxupano por haber perdido la vista.
Por tanto = Vos rendidarme replica que por
un efecto de su notoria piedad y en considera-
cion á lo expuesto se digna acordar aquella
Providencia que surgare oportuna á efecto de
que por el Ayuntamiento de dicho su Lugar
se le señale para ayuda á alimentarse aquel
tanto que tubiere á bien ya sea en dinero, ó
ya en trigo teniendo presente para ello al
tempo de la nueva Capitulacion que se ha
de hacer sobre la conduccion de Provecario
en el San Juan de Turis, proximo vinien-
te sobre lo qual recibira esta pobre Viuda
Suplicante especial gracia del magnanimo co-
razon y acertadas Providencias de V.S. Lara-
gora doce de Marzo de mil setecientos
noventa y nueve = Por la Suplicante Anto-
nio Larre = Zaragoza trece de Marzo
de mil setecientos noventa y nueve = Al
Real Acuerdo = Puz = Zaragoza y Marzo
diez y seis de mil setecientos noventa
y nueve Acuerdo General = El Ayuntamiento
del Lugar de Piedrata nada informo
dentro de seis dias, lo que se le ofusca
sobre el contenido del antecedente memo-
#

HECHO EN LA CIUDAD DE
SAN JUAN DE LOS RIOS
A VEINTIUNO DE ABRIL DE
MIL OCHOCIENTOS NOVEN-
TA Y SEIS AÑOS.



Quinta mariscal.



CELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAYTOIS AÑO DEL
MIL OCHOCIENTOS NOVEN-
TA Y SEIS.

M. T. S.

Mania Juera Perez Viuda y Vecina del Lugar de Piedra-
tapada, Aldea de la Villa de Choxillo de Lallago, con el respeto devi-
do a V.S. expone: Fue su difunto marido Josef Cepulon, fue Boti-
cario conducido en dho Lugar, por muchos años, como natural
de el mismo y Persona del mayor desempeño, y pericia: Fue
haviendo fallecido dho su marido, continuó la exponente por
algun tiempo, en servir al Pueblo con su Botica med.^{te} Argen-
te, a toda satisfaccion, pero como el Ayuntam.^{to} sin atender a los
buenos y dilatados servicios de su difunto marido, axo de despida
la, y admitir otros Profesores, se vio precisada a hacerlo presente
a la piedad, benefico caxaron, y recta Justicia de V.S. con la q.
en quanto huso lugar, se favorecio, como se manifesta por
los Documentos que acompañan, y sin embargo, se decidió
el Real Acuerdo, contra la exponente y a favor del Ayunta-
ocultandosele por este, a la misma, ciertos Documentos que le
combenian para dha decision, por haberse los presentado,
lo qual ha quedado en el mayor conflicto, y quasi en estado de
miseria, y en la abanzada edad de 58 años, muy corta de vir-
ta, y fonsente de oydor: Faunque to tiene necho presente al
Ayuntam.^{to} juntam.^{te} con los meritos de su marido, que uno y
otro es notorio en el Pueblo, para q.^o se le señalase algun tanto
para ayuda de sus alimentos, no se le ha atendido, respondiendole
no es costumbre, Por lo que en atendi.^o a que en el dia, y hace
mas de 12 años, se le aviste en cada uno, por la Villa de
Choxillo de Lallago, Cabeza de la Aldea, con una onza del Oro
la Viuda de d.^o Pedro Mañay, Medico que fue de la propia, sin
embargo de tener dos hijos Cac.^o el uno en su compañia, y el otro

aunque reside en distinto Pueblo, tambien le assiste por tener ambos buena renta; lo mismo sucede en el lugar de Saxa de Marauello, distante quatro leguas, que tambien se le dan assistencias al mismo por haver perdido la vista. Por tanto.

A. N. S. ^{re} rendiam. ^{ca} supp. que por un efecto de su notoria piedad y en consideracion a lo expuesto se digne acordar aquella providencia que juzgare oportuna, a efecto de que por el Ayuntamiento de dho. Lugar, se le nombre para ayuda a alimentarse, aquel tanto que tuviere abien, ya sea en dinero, oya en trigo, teniendo presente para ello, al tiempo de la nueva capitulacion, que se ha de hacer sobre la conduccion de Portecario, en el S. Juan de Junio proximo viniente. Sobre lo qual recibia esta Pobre Viuda, ^{re} supp. especial gracia del magnanimo corazon, y acertadas providencias de V. S. Zaragoza 17 de Mayo de 1799

Por la supp.
Antonio Sarte

Zaragoza 19. de mayo de 1799

M. R. de V. S. —

Pius

Auto
S. S. y
S. C. de
Preg.
crisiales
de Mupa
Cocón
Lanauca

Laxa y el dho. día y en el 1799. Auto qual el Ayuntamiento del Lugar de Piedraforda informe dentro a diez días lo que o le ofreciere sobre el contenido del antecedente memorial. Tenido por se a la vista del Fiscal de S. M.

Dize en 18



Quareca marauellos.

SELLO CUARTO. QVAREN-
YA MARAVENOS, AÑO DE
MDC. CC. LXX. NOVEN-
TA Y SEVE.

D. Juan Labrador Pr. ^{ms} por el Sr. de Auzendo y Per. ^{ms} de la R. Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Confiteo: que ante los Sr. del Real Auzendo, se dio cuenta del Memorial, cuyo tenor, el del Auto en su razon, pro behido, es como se sigue: M. S. Maria Theresa Perez Guinday Vecina del Lugar de Piedraforda, Arce de la Villa de Murillo de Gallego con el respeto debido a V. S. Excmo: que la d. f. junta Marido Torib. Aquilon fue Portecario contenido en dho. Lugar por mas de 40 años, como natural del mismo y persona del mayor de edad, pero y penicias. Fue habiendo fallecido dho. su marido, continuó la Exponente por algun tiempo en servir al Pueblo con la Botica mediante el pago de todas satisfacciones, pero como el Ayuntamiento sin atender a lo bueno y dilatado, se hizo, de su d. f. junta marido acordó deponerla, y admitir otros Profesion. se vio que era de a hacerlo presente ala piedad, beneficio corazon, y rectas Publicas de S. M. con la que en quanto hubo lugar se favoreció, como se manifiesta por los Documentos q. le acompañan, y sin embargo se decidió por el Sr. Auzendo contra la Exg. te. y a favor del Ayuntamiento, o ultambale por este a la ultima dho. documentos q. le convenian para dho. Decision por haver sido presentado; por lo qual ha quedado en el mayor conflicto, y quasi en estado de miserias, y en la avanzada edad de cinquenta y ocho años, muy contra de su vida, y semenz de dho. Lugar. lo tiene hecho presente al Ayuntamiento juntam. con los meritos de su marido, q. uno y otro es notorio en el Pueblo

para, que se vendan de aqui tanto para adelante de sus diligencias
 no se le ha atendido respecto a lo de la no es en un mudo
 Pelayo, y en un mudo a que en el dia, y fue mal se doce
 año, se le dize en cada uno, y en la villa de Murillo de Palle
 go Casoria de la Ardea, con un a onza de oro a la libra de
 D. Pedro Juan y Medico, que fue de las propiedades en embargo
 de tener un hijo de edad de diez años, el uno de las compañías,
 y el otro de diez años, reside en el dize de Pueblo, tambien se
 a viene por tener ambos buena renta; lo mismo sucede
 de en el lugar de Saura su aquellos dize de quatro se,
 guas que tambien se le dan a los de un año por
 haver perdido la vida = Portanas = A. V. de un mudo.
 plicas que son un oficio de un notoria piedad, y en consideracion
 de los de un mudo se dize a los de un mudo, y en consideracion
 que, y a que oportunas a oficio de que con el Ayuntamiento de dicho
 los lugares, se le dize para adelante de alimentarse a aquel
 tanto que, y a que a bien, ya sea en dinero, o ya en trigo, teni
 en diez, present para ello al tiempo de la nueva capitulacion
 que se ha de hacer, sobre la comision de Botica en el
 D. Juan de Tunis proximo siguiente. Obten lo qual recibidos
 esta Pobre viudas suplicante especial gracia del magnani
 mo coronon, y acertadas providencias de V. Laxagoza
 doce de marzo de mil secientos noventa y nueve = Con la
 sup. de Antonio dante = Laxagoza trece de marzo de mil
 secientos noventa y nueve = A. V. de un mudo = Digo = Laxa
 goza diez y seis de marzo de mil secientos noventa y
 nueve = A. V. de un mudo = El Ayuntamiento del lugar de Piedra
 tajada informe de diez y seis dias, lo que se ofreciere so
 bre el contenido del antecedente Memorial: y venido pa
 re ala vista del Fiscal de V. L. = Esta rubricado. Spanag.
 conde, y por qualquiera de los señores de V. L. se no.
 si fiquiere y haga saber. Doy la presente que firmo en

Auto
 de la
 Real
 Audiencia
 de Sevilla
 en el
 dia de
 mayo
 de mil
 secientos
 noventa
 y nueve

Darques a diez y seis de marzo de mil secientos
 noventa y nueve = D. Juan de Laborda = Escribid
 que se responde con la original certificacion que con el dia
 de hoy se notifico al Ayuntamiento de Tunis del lugar de Piedra
 tajada. Y para que conde se lo fue a Juan y Medico de
 todos los señores de V. L. de la villa de Murillo de Palle
 go Casoria, doy y firmo la presente en el ayuntamiento de
 a veinte y dos de marzo de mil secientos noventa y nueve

En testimo
 Antonio Juan y Nimeron

ff

ff



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

E^u
Año. 1.^o

El Recoridor vno, y Jurado con Ag domos individuos de la Junta el
Lugar de Piedrasajada, con su mayor respeto a V. E.^a exponen: Que
dia veinte y dos del q. rize vela presento y recibio una providencia de V. E.^a
en q. se manda a dha Junta, que en el termino de seis dias informe
sobre Pedroso, en q. Maria Theresa Lopez, Viuda de Josef Aguilon,
Boricario q. fue en dho Pueblo, solicita se le conigne algun cenalamiento
situado, alegando por motivo su estrechez, q. afecta y pondosa su vida, y q.
su difunto marido, se hizo acreedor por el servicio q. hizo en dho
Pueblo, y cumpliendo las ordenes de V. E.^a debe dha Junta clarar amon-
ta a V. E.^a ses cuenta, q. el difunto Josef Aguilon, recibio muchos censos
de Boricario con satisfaccion en ese Pueblo, y que habiendo fallado continu-
por algun tiempo la dha Maria Theresa Lopez, su Viuda, meramente desoren-
te, que por no hacer el servicio satisfaccion, acord' la Junta despues de
prebias amonestaciones hacer become la Conduta de Boricario, y admitir
otro Superior, q. ha el dia haorido, y tiene puntual cumplimiento. Que la que-
ha molestando la cenacion de V. E.^a solicitando la mencionada providencia ha-
to recurso ante el Sr. Dn. de la Aud. de este Reyno, y porvenirn^{te}
ante V. E.^a q. acordó tener por opusiva la nula instancia de la Ma-

ria Theresa, y conguentem^{te} decidit^{te} a favor de la Junta. Siend bien
voluntario, y contrario a toda verdad lo q. la D^{ca} Maria Theresa pro-
puso en su nudo e importante recurso, el q. V. Co^a devotendo a su
soliciad, por haber oystado la Junta algunos Documentos, quando la
revisad de V. Co^a supo por diferentes testimonios la vacacion q. la
Junta hizo de otros Papeles, proband^{te} igualm^{te} por Declaraciones e Inje-
ciones el escaso estado q. la Maria Theresa tenia en su Botica, con
otras razones q. motivaron la justificacion de V. Co^a a aprobar la Conducta
de la D^{ca} Maria Theresa, q. asi debiera menzer duranto respecto de la Maria
Theresa, q. jamas pora combenen a la Junta el extraordinario hecho q.
le imputa, y solo si de la Junta ni puede ni debe llenar el deber de la
requisida Maria Theresa, por q. en este Pueblo que se halla pechadissimo,
se pagan las Conductas de Mexico, Tuxtlapa, Botucan, Almagar, y
Macoma de N^o, por lo V^o, sin q. eno tengan mas arbitrio que
diminuir sus alimentos para efectuar el pago, por lo q. con reduci-
simas las Conductas de los Nativos, y de las de Verde, si hubiese
en este Pueblo Propios o arrendados se q. añadir alguna cosa, como los
hay en el Lugar de Sanmarcialle, q. asi por exemplar la Ma-
ria Theresa L^o, y en la Villa de Mexillo de Gallego, un pecharo de
tierra destinada a componer una razonable conducta de Mexico, Circun-
stancias q. pueden permitir algun arbitrio en otros Pueblos para so-
correr a las Viudas e los Profesores, y Nativos imposibilitados,
q. necesitan de algun auxilio, lo q. no se verifica en n^o caso por
q. la Maria Theresa L^o, aun quando la Junta de este Pueblo tubiese

de q. disponer, no debiera eluciarle ni maliciar a V. Co^a, pues tiene una Hija
con Casa y Hacienda en este mismo Pueblo, y si el humor vapante de la
Maria Theresa la permitiese concertarse el modo y pagamiento de vida de
su D^{ca} Hija, que apetece su compania, y se puede conseguir, sin d^{ca} ruin-
quina, podria curar esta demanda. Lo tanto.

V. Co^a respondio. Replica la Junta de Tuxtlapa para se oraba despre-
ciar la infundada presension de la D^{ca} Maria Theresa L^o, teniend^{te} pre-
sente, q. apoco q. quedara desmembrada la Conducta de Botucan de
juria de Mexico su servicio, y q. por tenerlo Capitulado por diez
años, seria no poco rigor añadir muchos Cavagamientos a los pobres de
cuya Junta apenas se la vea intentar a V. Co^a, q. en atencion de con-
puesto tomara aquella prohibicion q. sea propia el asunto, y disposi-
ciones de V. Co^a Tuxtlapa para veinte y cinco de Junio, de mil
setecientos noventa y siete.

Carlos Lavirna Residente, Ome

Contra la D^{ca} Maria Theresa
Luis Serrano Secra. de Tho



Quarceira maraveois.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEOIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y NYVE.

El Fiscal del M. dice, que Maria Feriva Perez viuda de Joseph Aquilon Boricano condeuido que fue del lugar de Piedrasasada, no tiene dño para que se le otorgue la pensión ó aguda de corte que solicita, ni las circunstancias de aquellos, sobre veamos permiren semejante liberalidad, según informa el Ayuntamiento.

Por lo que podrá V.E. ~~mandar~~ dar en materia la mencionada pretension; ó resolverla como fue lo mas conforme á su merced. Zaragoza 3 de Julio de 1799.



Atto
38,
S. de
neg.
villava
cristalles
Lestrera
Peris
Cocon
Larauca

Zaragoza y Julio ocho de 1799. A. de G. n.º

No ha lugar á lo que solicita en materia de pensión ó aguda de corte en su memorial de doce de mayo de este año

El Encargado en gobierno á la L. de Negocios.